

REQUISITOS DE ETIQUETADO ENERGÉTICO PARA CALDERAS Y ESTUFAS DE BIOMASA

Introducción

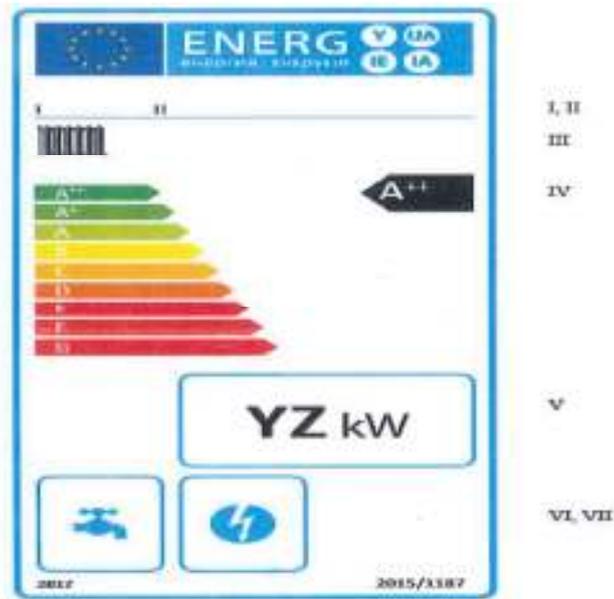
Con fecha 21 de julio de 2015, se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea los Reglamentos 2015/1187 y 2015/1186 relativos, respectivamente, al etiquetado energético de calderas de combustible sólido y aparatos de calefacción local (estufas, cocinas, etc.).

Estos Reglamentos suponen un desarrollo de la Directiva 2010/30/UE, relativa a la indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada, que exige a la Comisión que adopte actos delegados en lo relativo al etiquetado de los productos relacionados con la energía que tengan un gran potencial de ahorro energético y que presenten una amplia disparidad en los respectivos niveles de rendimiento con funcionalidad equivalente. Hasta la fecha, se han publicado requisitos de etiquetado energético para una amplia lista de equipos que incluye frigoríficos, lavadoras, televisores y aspiradoras.

Estos Reglamentos incluyen obligaciones relativas al etiquetado energético de estos equipos tanto para proveedores que comercialicen o pongan en servicio estos equipos como para los distribuidores. La verificación del cumplimiento de estas obligaciones corresponde a las autoridades competentes de los respectivos Estados Miembros de la Unión Europea. A fin de reconocer la naturaleza renovable de la biomasa frente a otros combustibles sólidos, ambos Reglamentos introducen un enfoque específico favorable para los equipos que utilicen biomasa, mediante el denominado “**factor de biomasa en la etiqueta**”.

Particularidades para calderas

En el caso de las calderas de combustible sólido y equipos combinados compuestos por una caldera de combustible sólido, calefactores complementarios, controles de temperatura y dispositivos solares, a partir del **1 de abril de 2017**, los proveedores que comercialicen o pongan en servicio **calderas de potencia nominal igual o inferior a 70 kW que usen combustibles sólidos** y los distribuidores, deberán velar por una serie de obligaciones entre las que está el que las calderas lleven una **etiqueta** impresa y una **ficha de producto** que contengan la información requerida en el Reglamento. La etiqueta será distinta en función de si se trata de una caldera de combustible sólido o de un equipo combinado compuesto por una caldera de combustible sólido, calefactores complementarios, controles de temperatura y dispositivos solares. Se excluyen del ámbito de aplicación del Reglamento algunos tipos concretos de calderas como las de biomasa no leñosa o las que generen calor exclusivamente para suministrar agua caliente potable o sanitaria. El formato que tendrá que tener la etiqueta viene recogido en el Reglamento, y será similar al ya existente en equipos como frigoríficos o lavadoras:



La clase de eficiencia energética de las calderas de combustible sólido se determinará según el denominado “índice de eficiencia energética”. Este índice se calcula según lo indicado en el Anexo IX del Reglamento, teniendo en cuenta una media ponderada de las eficiencias energéticas estacionales a distintas cargas, en función del tipo de caldera, y una serie de factores de corrección. Las clases de eficiencia energética se resumen en la siguiente tabla:

Clases de eficiencia energética en el Reglamento 2015/1187 (calderas)

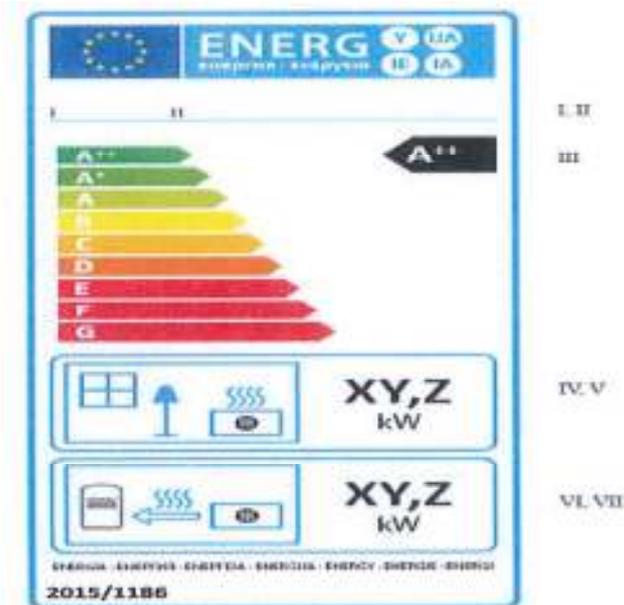
Clase de eficiencia energética	Índice de eficiencia energética (EEI)
A ⁺⁺⁺	EEI ≥ 150
A ⁺⁺	125 ≤ EEI < 150
A ⁺	98 ≤ EEI < 125
A	90 ≤ EEI < 98
B	82 ≤ EEI < 90
C	75 ≤ EEI < 82
D	36 ≤ EEI < 75
E	34 ≤ EEI < 36
F	30 ≤ EEI < 34
G	EEI < 30

En el caso de las calderas, el factor de biomasa en la etiqueta se establece de forma que la clase A⁺⁺ solo pueda ser alcanzada por calderas de condensación de biomasa.

Particularidades para aparatos de calefacción local

En el caso de los aparatos de calefacción local, a partir del **1 de enero de 2018**, los proveedores que comercialicen o pongan en servicio **aparatos de calefacción local de potencia nominal igual o inferior a 50 kW** y los distribuidores, deberán velar por una serie de obligaciones entre las que está el que los aparatos de calefacción local lleven una **etiqueta** impresa y una **ficha de producto** que contengan la información requerida en el Reglamento. Se excluyen del ámbito de aplicación del Reglamento algunos tipos concretos de aparatos de calefacción local, como los destinados únicamente a la

combustión de biomasa no leñosa, los destinados a utilizarse únicamente en exteriores o los eléctricos. El formato que tendrá que tener la etiqueta viene recogido en el Reglamento:



La clase de eficiencia energética de los aparatos de calefacción local se determinará según el denominado “índice de eficiencia energética. Este índice se calcula según lo indicado en el Anexo VIII del Reglamento, teniendo en cuenta la eficiencia energética estacional del equipo a su potencia nominal y una serie de factores de corrección. Las clases de eficiencia energética se resumen en la siguiente tabla:

Clases de eficiencia energética en el Reglamento 2015/1186 (aparatos de calefacción local)

Clase de eficiencia energética	Índice de eficiencia energética (EEI)
A++	$EEI \geq 130$
A+	$107 \leq EEI < 130$
A	$88 \leq EEI < 107$
B	$82 \leq EEI < 88$
C	$77 \leq EEI < 82$
D	$72 \leq EEI < 77$
E	$62 \leq EEI < 72$
F	$42 \leq EEI < 62$
G	$EEI < 42$

En el caso de los aparatos de calefacción local, el factor de biomasa en la etiqueta se establece de forma que la clase A⁺⁺ solo pueda ser alcanzada por aparatos de calefacción local que utilicen pellets.

9 de septiembre de 2015